

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12037*

Art. 1º Estarán exentos del pago del impuesto de sellos los contratos de
locación de obra o servicios que tengan por objeto la construcción de una nueva
planta industrial o la ampliación de una existente en la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se encuentran exentos los contratos de suministro de
energía eléctrica y de gas con la misma finalidad y los de seguro que cubran riesgos
relacionados con igual objeto.

ARTICULO 2º: La exención alcanzará a ambas partes contratantes y la dispensa se
otorgará a petición de la empresa o establecimiento industrial, quien deberá reunir los
requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º: A los fines del otorgamiento de los beneficios concedidos por la
presente, será autoridad de aplicación el Ministerio de Economía, a través de la
Secretaría de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4º: Incorpórase en la Ley 10.397 y sus modificatorias (T.O. 1996), a
continuación del segundo párrafo del artículo 266º, el siguiente:

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

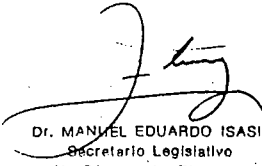


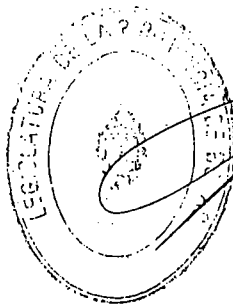
"Exceptuase de la obligación de abonar los intereses previstos en el párrafo anterior, el supuesto de cuotas de impuesto relativas a contratos de realización de obras y/o prestaciones de servicios o suministros, cuando se trate exclusivamente de operaciones de exportación".

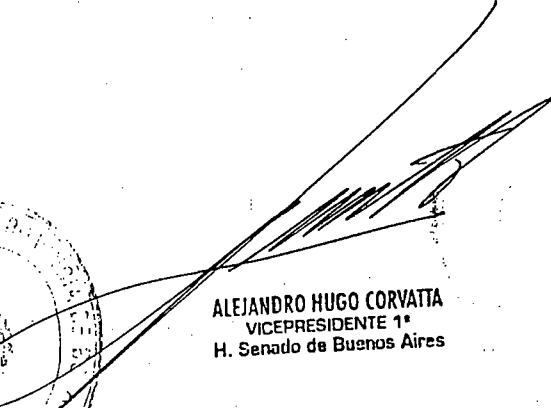
ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

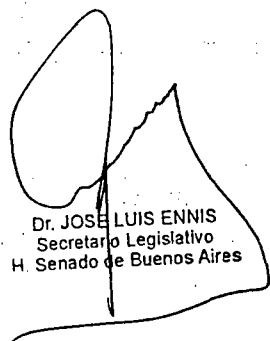
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.


CARLOS ALBERTO DIAZ
Diputado
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires